

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

REPUBLICA DEL PERU



Municipalidad Provincial de Azángaro
Resolución Gerencial N° 073-2025-MPA/GM.

Azángaro, 04 de febrero del 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTOS: la Carta N°003-2022-JHEING/TG; Carta N°1002-2022-MPA/GM; Carta N°003-2022-MPA/SM-15-2022-MPA/GS-2; Opinión Legal N°541-2022-MPA/GAJ; Resolución de Alcaldía N°266-2022-MPA/A; Carta N°202-2022/MPA-SG; Informe N°021-2024-MPA/GA/SGRH/ST; Memorandum N°081-2024-MPA/GM; de la entidad; Y;

CONSIDERANDO

Que, Que, la Municipalidad Provincial de Azángaro, como ente de Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305 y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N°27972 establece que son atribuciones del alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, quien desempeñará el cargo conforme a lo dispuesto en la citada ley, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Azángaro. Asimismo, los artículos 27° y 39° de la misma norma disponen que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°04-2019-JUS, establece en su numeral 197.2 que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, la Directiva N°010-2016-CG/PROD, "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobada por Resolución de Contraloría N°129-2016-CG, establece en su numeral 7.2.5 que el procedimiento sancionador finaliza, entre otras causas, **por la prescripción**, la muerte del administrado, la desaparición de la norma que establecía la infracción o cuando la conducta no está sujeta a la potestad sancionadora;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°266-2022-MPA/A, de fecha 3 de agosto de 2022, se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada SM-15-2022-MPA/CS-2", relacionado con la contratación para la ejecución de la obra "**Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Vías Urbanas del Barrio Lizandro Luna, Distrito de Azángaro, Provincia de Azángaro, Departamento de Puno**". En su artículo cuarto, dicha resolución ordenó remitir copias fedateadas a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) para determinar responsabilidades;

Que, la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Azángaro, mediante Carta N°202-2022/MPA-SG, remitió los actuados a la Secretaría Técnica del PAD el 12 de agosto de 2022. Sin embargo, conforme al Informe N°021-2024-MPA/GA/SGRH/ST, de fecha 29 de febrero de 2024, la potestad sancionadora en la vía administrativa ha prescrito, toda vez que el plazo máximo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario venció el 12 de agosto de 2023, conforme a la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, conforme al Decreto Supremo N°040-2014-PCM, artículo 97°, numeral 97.1, la facultad para iniciar un procedimiento disciplinario prescribe en tres (3) años desde la comisión de la falta, salvo que la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento antes, en cuyo caso la prescripción opera en un (1) año desde esa fecha, siempre que no haya transcurrido el plazo inicial de tres años; la Resolución de Sala Plena N°001-2016-SERVIR/TSC estableció que la entidad cuenta con un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si toma conocimiento de la falta dentro del periodo de tres (3) años, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N°01542-2015-PHC/TC, ha precisado que la prescripción genera efectos de cosa juzgada y, en términos generales, libera de obligaciones a la persona tras el transcurso del tiempo, conforme al artículo 94° de la Ley N°30057, la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios decae en el plazo de tres (3) años desde la comisión de la falta o en un (1) año desde que la Oficina de Recursos Humanos tuvo conocimiento del hecho;

Que, en consecuencia, habiendo transcurrido más de dos (2) años desde el ingreso del expediente a la Secretaría Técnica del PAD y superado el plazo máximo legal para la imposición de sanciones administrativas, corresponde declarar la prescripción de la potestad disciplinaria en el presente caso; por lo expuesto, y en virtud de la normativa aplicable, se declara la prescripción de la potestad sancionadora en la vía administrativa y se ordena la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, en virtud de lo expuesto y conforme al Art. 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades otorgadas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero de 2023,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, seguido en contra de los funcionarios y/o servidores públicos responsables que han provocado la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación simplificada SM-15-2022-MPA/CS-2, para la contratación de la ejecución de obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONALEN LAS VIAS URBANAS DEL BARRIO LIZANDO LUNA, JR CAYRAHUIRI, JR SUCRE, JE JORGE CHAVEZ, AV. MIGUEL GRAU PROLONGACIO, JR RAUL CANCAPA HUARICALLO, DISTRITO DE AZANGARO PROVINCIA DE AZANGARO Y DEPARTAMENTO DE PUNO”**, por la falta administrativa de la ley 30057, Ley del Servicio Civil y demás normas complementarias, debido al transcurso del plazo establecido para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el presente caso.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Azángaro, para que conforme a LA DIRECTIVA N°02-2015-SERVIR/GPGSC para que según su artículo 10 sobre LA PRESCRIPCIÓN en su párrafo último el cual dispone “Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa”; en tal sentido disponer a la secretaria técnica, realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria”.

ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE, la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para conocimiento y fines correspondiente conforme a sus funciones.

ARTICULO CUARTO. - ENCÁRGUESE la custodia y recaudo del expediente administrativo que genero la presente resolución a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. Rene Renzo Condori Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Alcaldía.
PAD
SGRH
O.T.I.
Archivo